

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 238.
-PROCESO: VERBAL.
-DEMANDANTE: GERMAÍN PÉREZ RODALLEGA.
-DEMANDADA: JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00003-00.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en termino y que la misma reúne reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 368, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal formulada por el señor GERMAÍN PÉREZ RODALLEGA, a través de apoderada judicial, en contra de JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. *ibídem*. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SARA EVA ÁLVAREZ, quien se identifica con la C. de C. No. 31.987.874 T. P. No. 212.436 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA